

Nivel	0 por 100	5 por 100	10 por 100	20 por 100	30 por 100	40 por 100	50 por 100	60 por 100
5	1.351	1.389	1.436	1.521	1.591	1.684	1.754	1.832
6	1.529	1.568	1.615	1.700	1.785	1.878	1.956	2.049
7	1.537	1.576	1.622	1.708	1.793	1.886	1.964	2.065
8	1.545	1.583	1.653	1.731	1.816	1.910	1.995	2.104
9	1.585	1.622	1.677	1.768	1.858	1.950	2.046	2.136
10	1.745	1.795	1.841	1.950	2.046	2.116	2.234	2.332
11	1.798	1.841	1.891	2.007	2.108	2.194	2.296	2.399

ANEXO VI

Cuadrante de turnos continuos los trescientos sesenta y cinco días del año

	L	M	X	J	V	S	D		L	M	X	J	V	S	D		L	M	X	J	V	S	D		L	M	X	J	V	S	D					
1	N	N	N	N	N	N	N	D	T	T	T	T	T	T	T	D	M	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
2	D	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	T	T	T	T	T	T	T	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	D	D	
3	M	M	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	T	T	T	T	T	T	T	D	M	M	M	M	M	
4	T	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	T	T	T	T	T	T	
5	D	T	T	T	T	T	T	T	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	

Vacaciones

	L	M	X	J	V	S	D		L	M	X	J	V	S	D		L	M	X	J	V	S	D		L	M	X	J	V	S	D				
1	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	N	N	N	N	N	N	N	D	T	T	T	T	T	T	T	D	M	M	M	M	M
2	D	T	T	T	T	T	T	T	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	T	T	T	T	T	T
3	M	M	D	D	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	T	T	T	T	T	T	T	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	D	D
4	N	N	N	N	N	N	N	D	T	T	T	T	T	T	T	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N
5	T	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V

22205 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Cultura para los años 1993 y 1994.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Cultura para los años 1993 y 1994 (código de Convenio número 9003552), que fue suscrito con fecha 16 de diciembre de 1994, de una parte, por los representantes del Ministerio de Cultura, en representación de la Administración, y de otra, por representantes de las centrales sindicales UGT, CC.OO. CSI-CSIF, en representación del colectivo laboral afectado, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas (Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 39/1992 y en la Ley 21/1993, ambas de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 y 1994, respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 39/1992 y de la Ley 21/1993, ambas de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 y 1994, respectivamente, en la ejecución de dicha revisión salarial.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de septiembre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

2.ª REVISIÓN SALARIAL VI CONVENIO

Efectos económicos: 1 de enero de 1993

Tabla salarial

Nivel económico	Salario base mes — Pesetas	Salario base año (14 pagas) — Pesetas
1	182.650	2.557.100
2	150.160	2.102.240
3	138.480	1.938.720
4	127.280	1.781.920
5	119.670	1.675.380
6	105.710	1.479.940
7	92.000	1.288.000
8	84.250	1.179.500

Plus especial cualificación informática

Nivel	Cuantía mes — Pesetas	Cuantía año (14 pagas) — Pesetas
1	20.350	284.900
2	16.770	234.780
3	15.210	212.940
4	13.980	195.720
5	13.150	184.100
6	11.720	164.080

	Cuantía mes — Pesetas	Cuantía año (14 pagas) — Pesetas
Trienios	3.500	49.000
Pluses:		
Convenio	4.850	67.900
Plus fondo social (sólamente para personal fijo)	1.000	14.000
Complemento de jornada partida	10.020	140.280
Peligrosidad, penosidad, toxicidad	16.440	230.160
Adecuación horaria museos (climatización, mantenimiento, electricidad)	18.120	253.680
Flexibilidad horaria (Servicios Centrales y Biblioteca Nacional)	21.140	295.960
Montaje de obras de arte	12.020	168.280
Responsabilidad:		
Encargada de Guardarropa	6.000	84.000
Especial cualificación Asesoría Jurídica P. Laboral y Funcionario	21.450	300.440
Jefe de planta de Limpieza	7.330	102.620
Jefe de planta de Museos	9.930	139.020
Jefe de planta de Ordenanzas del Ministerio	9.930	139.020
Portero mayor de Museos	14.420	201.880
Portero mayor adjunto de Museos	9.930	139.020
Personal científico	14.240	199.360
Taquilleros de Museos	4.970	69.580
Vigilancia y Atención al Público:		
Información General dependiente de la Secretaría General Técnica y PIC (Provinciales y Central).	4.970	69.580
Registro General (sede central)	4.970	69.580
Vigilancia en Archivos y Bibliotecas	4.970	69.580
Vigilancia en Control e Información Servicios Centrales	4.970	69.580
Vigilante de Museos	9.930	139.020
<i>Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA)</i>		
Filmoteca Española y Cine «Doré»:		
Acomodadores	9.540	133.560
Oficial primera Oficinas (Reparador de películas), Oficial segunda Electricidad	9.540	133.560
Operador de Cabina, Ayudante de Operador	9.540	133.560
Plus responsabilidad Filmoteca	20.240	283.360
Taquillero cine «Doré»	13.590	190.260
<i>Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM)</i>		
Auditorio Nacional:		
Acomodadores, Portero mayor	9.540	133.560
Avisador	12.020	168.280
Compensación día descanso (artículo 55B.10 del Convenio)	11.310	159.340
Flexibilidad horaria del personal de mantenimiento (Oficial primera Eléctrico, personal de Oficinas, Calefacción, Jefe Electricidad y Carpintería)	31.710	443.940
Flexibilidad horaria de Porteros de Servicio (turno tarde), artículo 55.B.8.b	18.120	253.680
Porteros de Servicio (turno mañana)	9.540	133.560
Taquillero	13.590	190.260
Telefonista	4.660	65.240
Coro Nacional:		
Auxiliar	4.390	61.460
Cantante, nivel 1	12.020	168.280
Cantante, nivel 2 (aplicación económica según artículo 5.2 del Convenio 1989)	15.640	218.960
Cantante-Archivero, nivel 2.º (aplicación económica según artículo 5.2 del Convenio 1989)	16.960	237.440
Jefe de Cuerda	24.250	339.500

Tabla de horas extraordinarias

Aplicación: Artículo 56.c.2 del Convenio

Nivel	Valor/base hora Sal./base año	Importe hora extraordinaria — Pesetas	
		Laborable	Festiva
	1.711		
1	1.494,05	2.610	3.740
2	1.228,66	2.150	3.070
3	1.133,09	1.980	2.830
4	1.041,44	1.820	2.600
5	979,18	1.710	2.450
6	864,95	1.510	2.160
7	752,77	1.320	1.880
8	689,36	1.210	1.720

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

22206 *ORDEN de 27 de septiembre de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 5/1.257/1992, promovido por don Clemente González Batres.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 2 de diciembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.257/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Clemente González Batres, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de marzo de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 28 de enero de 1991, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Clemente González Batres, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 24 de marzo de 1992, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Resolución del mismo Ministerio de 28 de enero de 1991, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.